



Expediente:	056070424036
Radicado:	RE-00922-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/03/2025
Hora:	13:59:24
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **131-0677-2016** del 1 de septiembre de 2016, notificada personalmente el día 1 de septiembre de 2016, modificada a través de las Resoluciones RE-07921 del 17 de noviembre de 2021 y RE-05223-2023 del 13 de diciembre de 2023, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, con Nit 900.605.429-8, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la **“EDS El Chuscal”**, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-44380 ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0677-2016 del 1 de septiembre de 2016.

2. Que por medio del escrito N° CE-04591-2025 del 13 de marzo de 2025, la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, en calidad de representante legal de la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A.** con Nit. 811.014.733-3, solicita la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 131-0677 del 1 de septiembre de 2016, modificada a través de las Resoluciones RE-07921 del 17 de noviembre de 2021 y RE-05223-2023 del 13 de diciembre de 2023, en favor de dicha persona jurídica, en el cual presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A.**
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**
- Documento de cesión firmado por las partes.
- Certificado de tradición y libertad del predio con número de matrícula 017-44380.
- Contrato de arrendamiento firmado por el **SEMINARIO DE MISIONES EXTRANJERAS DE YARUMAL**, actual propietario del predio con el folio de matrícula inmobiliaria 017-44380.
- Fotocopias de los documentos de identidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del Permiso de Vertimientos, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.”** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: **“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”**

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado en beneficio de la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A**, representada legamente por la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° CE-04591-2025 del 13 de marzo de 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N.º 131-0677 del 1 de septiembre de 2016, modificada a través de las Resoluciones RE-07921 del 17 de noviembre de 2021 y RE-05223-2023 del 13 de diciembre de 2023, a la sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, con Nit 900.605.429-8, representada legalmente por el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.118, para que en adelante se entienda otorgada en favor de la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A.** con Nit. 811.014.733-3, representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de vertimientos, cedida a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N.º 131-0677 del 1 de septiembre de 2016, modificada a través de las Resoluciones RE-07921 del 17 de noviembre de 2021 y RE-05223-2023 del 13 de diciembre de 2023, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N.º 131-0677 del 1 de septiembre de 2016, modificada a través de las Resoluciones RE-07921 del 17 de noviembre de 2021 y RE-05223-2023 del 13 de diciembre de 2023, a la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A.** representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **DOLPHINS PLUS S.A.** representada legalmente por la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N.º 131-0677 del 1 de septiembre de 2016, modificada a través de las Resoluciones RE-07921 del 17 de noviembre de 2021 y RE-05223-2023 del 13 de diciembre de 2023, continúan en iguales condiciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056070424036**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Sociedad **MONTANA ENERGY GROUP S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO BAENA**, o quien haga sus veces al momento.
2. Sociedad **DOLPHINS PLUS S.A.**, a través de su representante legal, el señor **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR el contenido del presente acto administrativo, a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su conocimiento y competencia.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070424036

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 13/03/2025

Asunto: Cesión de derechos y obligaciones - Permiso de vertimientos

Proceso: Control y seguimiento

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02